

הנה.

Q

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

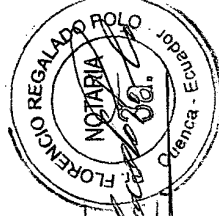
IFICACION:

Joy. Fe: que la fotocopia que antecede,
en De Hojas, es igual al original.

Cuenca, a de 15 DIC. 2008

Florencio Regalado Poto
Dr. Florencio Regalado Poto

NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca - Ecuador



ESCRITURA NUMERO : 1464

CONSTITUCION DE LA COMPANIA " DISMEDIC CIA. LTDA. "

CUANTIA : \$ 5.000.00

FECHA : 16 de Diciembre de 2008.-

Se dieron tres copias .-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy,

diez y seis de Diciembre de dos mil ocho,, ante mí

doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público

Tercero del Cantón, comparecen los señores : ELSA

NOEMI ORELLANA OCHOA, casada y PEDRO ISRAEL GONZALEZ

ORELLANA, soltero; ecuatorianos, mayores de edad,

capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe.- Bien inteligenciados en

la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente,

dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente,

es del tenor siguiente : S E N O R N O T A -

R I O : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas:

P R I M E R A .- COMPARECIENTES : A la celebración

de este instrumento comparecen los señores: ELSA NOEMI ORELLANA OCHOA, casada; y, PEDRO ISRAEL GONZALEZ ORELLANA, soltero; ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. S E G U N D A .- DECLARACION DE VOLUNTAD:

Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto

social : T E R C E R A .- ESTATUTO SOCIAL DE " DISMEDIC CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. A R T I C U L O P R I M E R O .- NOMBRE : Con la denominación de "DISMEDIC CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. A R T I C U L O S E G U N D O .- OBJETO

SOCIAL : La compañía tendrá por objeto social la importación, distribución y comercialización de equipos médicos en general; insumos y ropa de uso hospitalario; fármacos de marca y genéricos. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como ejercer agencias o representaciones de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y formar parte de otras compañías

constituídas o por constituirse en el país. A R T I - 03

C U L O T E R C E R O . - DOMICILIO : El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. A R T I C U L O C U A R -

T O . - PLAZO DE DURACION : El plazo de duración de la sociedad es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de esta compañía. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. A R - T I C U L O Q U I N T O . - DEL CAPITAL SOCIAL :

El capital social de la compañía es el de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CINCO MIL participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. A R T I - C U L O S E X T O . - DE LOS SOCIOS : Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones

que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. A R T I C U L O S E P-

T I M O .- CERTIFICADOS DE APORTACION : la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatuta-

ria. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACION-

NBS : Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. A R-

T I C U L O N O V E N O .- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve-a efecto la respectiva división de las

participaciones, verificado lo cual se anulará el C4

certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. A R T I C U L O

D E C I M O . - LIBRO DE PARTICIPACIONES : La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios,

en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. A R T I -

C U L O D E C I M O P R I M E R O . -

PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS : Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. A R T I C U L O D E C I M O S E G U N -

D O . - AUMENTO DE CAPITAL : El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para

resolver cualquier reforma al estatuto social. A R -
T I C U L O D E C I M O T E R C E R O -

REDUCCION DEL CAPITAL : La Junta General podra
resolver la reduccion del capital, siempre que ello no
signifique la devolución a los socios de parte de las
aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate
de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO :

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION
DE UTILIDADES. A R T I C U L O D E C I M O

C U A R T O - EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE : El
ejercicio económico termina cada treinta y uno de
diciembre. Al final del mismo se someterán a
consideración de la Junta General, los balances, el
estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que
irán acompañados del informe del Gerente. Durante los
quince días anteriores a la celebración de la Junta
General, los socios podrán examinar en las oficinas de
la compañía tales balances e informe. A R T I C U -

A O D E C I M O Q U I N T O - RESERVAS Y
UTILIDADES : La Junta General resolverá sobre la
distribución de las ganancias líquidas, de las cuales
se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada
año para formar e incrementar el fondo de reserva
legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando
menos al veinte por ciento del capital social. Una vez
separado dicho porcentaje anual o completado tal
límite, la Junta podrá determinar las cantidades que
se destinen a reservas voluntarias o especiales; las

participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. A R T I -

C O L O D E C I M O S E X T O . - La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.

A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O - DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc. A R T I C U L O

D E C I M O O C T A V O . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que

presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo ochenta y dos de la ley de Compañías; y, h) las demás que en la ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. A R T Í C U L O D E C I M O

N O V E N O . - CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA:

La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en

forma individual a cada uno de los socios, con ocho

66

días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. A R T I C U L O V I G R S I M O . - Q U O D U M la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. A R T I C U L O V I G R S I M O P R I M E R O . - J U N T A U N I V E R S A L , la Junta

General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. A R T I C U L O V I G R S I M O S E R G U N D O . - C O N C U R R E N C I A D E LOS SOCIOS : A las Juntas Generales concurrirán los

socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. A R T I C U L O V I - G E S I M O T E R C E R O . - VOTACION Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la ley " en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo dismutará en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. A R T I C U L O V I -

G E S I M O C U A R T O . - DE LAS ACTAS Y

EXPEDIENTES : La compañía llevará el libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las innovatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a

dicho expediente todos aquellos documentos que

hubieren sido conocidos por la junta. A R T I C U - 67

L O V I G R S I M O Q U I N T O - DEL

PRESIDENTE El Presidente elegido por la Junta

General y que podrá ser o no socio, tendrá un periodo

de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser

indefinidamente reelegido. Su nombramiento, una en

aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y

le servirá de suficiente credencial para todas sus

actuaciones. A R T I C U L O V I G R S I M O

S E X T O . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

Además de los establecidos en la ley, el Presidente

tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b)

Llevar a conocimiento de la Junta General todos los

asuntos que fueren de competencia privativa de ella,

especialmente los balances con los informes que a

ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio

económico; c) legalizar con su firma los certificados

de aportación y las actas de las sesiones de Junta

General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus

deberes y atribuciones, en los casos de falta,

ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una

comunicación del Gerente General o una resolución de

la Junta General. A R T I C U L O V I G R S I -

M O S E P T I M O . - DEL GERENTE GENERAL. El

Gerente General que podrá ser o no socio de la

compañía, será nombrado por la Junta General y durará

en sus funciones CINCO ANOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. A P T I C U L O V I G E -

S I M O O C T A V O . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tendrá las

siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo

acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación

alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados

que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General

de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de

utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir,

juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta

General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el

mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con

indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que

le competen por mandato de la ley, en especial:

acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato

social y a las resoluciones de Junta General. A R - 08

T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O -

PROHIBICIONES : Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION. A R T I C U L O

T R I G E S I M O . - DISOLUCION : La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.

A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O -

R O . - PREFERENCIA LEGAL. En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.

C U A R T A . - DECLARACIONES: P R I M E R A . - El capital social de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CINCO MIL participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con el que se constituye esta compañía, se enumera íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: La socia señora ELISA MORENO ORTIZAMA OCHOA,

suscribe CUATRO MIL participaciones, que representan CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;

y, el socio señor PEDRO ISRAEL GONZALEZ ORELLANA,

suscribe MIL participaciones que representan MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA El pago del

capital suscrito por los socios se lo realiza al

contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta

de Integración de Capital abierta a nombre de la

compañía que por este contrato se constituye, conforme

se desprende del certificado de depósito conferido por

el Banco en donde se ha abierto la mencionada cuenta,

el cual se agrega para que sea protocolizado

conjuntamente con esta escritura. S E Q U I A -

Mediante el presente instrumento se designa a los

señores Pedro Israel González Orellana y Elisa Nuñez

Orellana Ochoa, para que desempeñen los cargos de

Presidente y Gerente General, en su orden, por el

primer periodo estatutario Y K E N A - Se

autoriza al doctor Pablo Regalado Peñabazerra, para

que a nuestro nombre realice todas las gestiones y

suscriba cualquier documento necesario para obtener la

aprobación definitiva de inscripción de la compañía que

por este contrato se constituye Usted, señor Notario,

se dignará agregar las demás cláusulas de estilo

necesarias para la plena validez de esta escritura

Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Notario Pablo

Regalado Peñabazerra. Abogado. Matricula

cuatrocientos noventa y cinco-Azúay --- f) P

Nueve.

Regalado, P. Doctor Pablo Regalado Penaherrera

Abogado, Matrícula cuatrocientos noventa y cinco- 0.9

Azuay. --- Hasta aquí la Mienta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban - D O C U M E N T O

H A B I L I T A N T E - R I documento habilitante que se hizo mención copiado dice:



BANCO DEL AUSTRO

banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **US\$5.000,00 (CINCO MIL 000/100 DOLARES)**.
Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital, de la
Compañía que se nominara:

DISMEDIC CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ORELLANA OCHOA, ELSA NOEMI US\$4.000,00
GONZALEZ ORELLANA PEDRO ISRAEL US\$1.000,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 11 de diciembre de 2008

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

Dejé la documentación que antecede, en 3 folios, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo.

16 DIC. 2008



[Firma]
Florencia Regalado Polo

CCO-018 REV-01M-JUL/2006

N° 0153640

Diez.

10

aquí el documento habilitante.- Los comparecientes
portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán
al final y en fotocopia, certificada se adjuntan.
Leída la presente escritura, íntegramente a los
señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican
en todo su contenido y firman conmigo, en unidad de
acto : doy fe.---

010105823-8

010436324-4.

Horacio Pinedo Paredes
Notario Público Paredes

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA, en diez hojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el
mismo día de su celebración.---

El Notario.

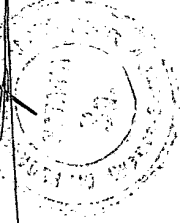


DOY.....

FE: Que la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de la Compañía DISMEDIC CIA. LTDA., fue aprobada por Resolución número: - 08.C.DIC.969, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el 19 de diciembre de dos mil ocho.- Cuenca, Enero 06 de 2009.

El Notario.

Hernando Sepúlveda Polo



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-969 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha diez y nueve de diciembre del mil ocho, bajo el No. 7 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **DISMEDIC CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 42. **CUENCA, SEIS DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE. EL REGISTRADOR.**



Renigio
Dr. Renigio Auquilia Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA